

Juzgado Administrativo de Neiva-Juzgado Administrativo 006 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
ESTADO DE FECHA: 03/11/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2022-00001-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	LUIS GUILLERMO DIAZ TOVAR, NELSON ORLANDO CUELLAR PLAZAS, DARWIN TORRES ROJAS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MUNICIPIO DE NEIVA, SECRETARIA DE EDUCACION DE NEIVA, MINISTERIO DE CULTURA-- DIRECCION DE PATRIMONIO Y MEMORIA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL SANTA LIBRADA-SEDE MARTHA	REPARACION DIRECTA	02/11/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	MLCPRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 22 de agosto de 2023, mediante la cual se accedió parcialmente a...	 
2	41001-33-33-006-2022-00036-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ANA VICTORIA CRISTANCHO OLAYA	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	EJECUTIVO	02/11/2023	Salida - Auto Termina Proceso por Pago	MLCPRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS 1.160.00,00 MCTE, por ajustarse en derecho conforme a ...	 
3	41001-33-33-006-2023-00012-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	GUILLERMO SANCHEZ MARINEZ	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/11/2023	Salida - Auto Resuelve Desistimiento	JMCPRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. SEGUNDO: ORDENAR el a...	 
4	41001-33-33-006-2023-00028-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MARIA YINED VALENZUELA HOYOS	MUNICIPIO DE PITALITO, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/11/2023	Salida - Auto Resuelve Desistimiento	MLCPRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. SEGUNDO: ORDENAR el ...	 
5	41001-33-33-006-2023-00034-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	HAIDY CONSUELO MEDINA CARDENAS	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/11/2023	Salida - Auto Resuelve Desistimiento	MLCPRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. SEGUNDO: ORDENAR el ...	 

6	41001-33-33-006-2023-00037-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	CARMENZA PALOMA RAMOS	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/11/2023	Salida - Auto Resuelve Desistimiento	JMCPRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. SEGUNDO: ORDENAR el a...	
7	41001-33-33-006-2023-00056-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	GLORIA CRISTINA MENDEZ ROJAS	MUNICIPIO DE PITALITO, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/11/2023	Salida - Auto Resuelve Desistimiento	MLCPRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. SEGUNDO: ORDENAR el a...	
8	41001-33-33-006-2023-00065-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	DIEGO LEONARDO PERDOMO CHACON	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/11/2023	Salida - Auto Resuelve Desistimiento	JMCPRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. SEGUNDO: ORDENAR el a...	
9	41001-33-33-006-2023-00068-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MARIA AQUILINA FAJARDO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/11/2023	Salida - Auto Resuelve Desistimiento	JMCPRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. SEGUNDO: ORDENAR el a...	
10	41001-33-33-006-2023-00119-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	YAQUELINE RODRIGUEZ APONTE	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/11/2023	Salida - Auto Resuelve Desistimiento	MLCPRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. SEGUNDO: ORDENAR el ...	

11	41001-33-33-006-2023-00263-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	GUSTAVO ADOLFO MURCIA PEREZ	NACION - RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/11/2023	Salida - A Otros Despachos Sin Fallo o Decisión Definitiva	MLCPRIMERO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Once Administrativo Transitorio de Neiva, para lo de su competencia. . Documento firmado electrónicamente por:MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ fecha fir...	 
12	41001-33-33-006-2023-00285-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	PAULA ALEJANDRA SANDOVAL ARANGO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/11/2023	Salida - A Otros Despachos Sin Fallo o Decisión Definitiva	MLCPRIMERO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Once Administrativo Transitorio de Neiva, para lo de su competencia. . Documento firmado electrónicamente por:MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ fecha fir...	 



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2020 00001 00

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: FLOR LUCERO ROJAS RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00001 00



1. ASUNTO

Se concede recurso de apelación.

2. CONSIDERACIONES

El 22 de agosto de 2023 se profirió sentencia¹ de primera instancia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte demandante².

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial³ que obra en el expediente, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de conformidad el artículo 243 del CPACA.

1

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 22 de agosto de 2023, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ SAMAI [índice 061](#)

² SAMAI [índice 063, archivo 85](#)

³ SAMAI [índice 064](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00036 00

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00036 00
DEMANDANTE: ANA VICTORIA CRISTANCHO OLAYA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA



1. ASUNTO

Modifica liquidación del crédito y aprueba liquidación de costas.

2. ANTECEDENTES

Mediante proveído del 20 de junio de 2023¹ se dispuso seguir adelante la ejecución de la sentencia por las sumas y conceptos señalados en el mandamiento de pago, así mismo, requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito y condenó en costas a la entidad ejecutada.

El 10 de octubre de 2023 la Secretaría de este despacho presentó la liquidación de costas por la suma de \$1.160.000².

La parte ejecutante presentó actualización del crédito³ y aportó certificado laboral de la señora Ana Victoria Cristancho Olaya con nuevos periodos académicos (2016-A, 2016-B), los cuales incluye en la actualización de la liquidación del crédito, determinando la obligación por concepto de capital en la suma de \$13.070.647 (que comprende prestaciones sociales dejadas de pagar por la suma de \$10.965.575 e indexación de \$2.105.072) y los intereses liquidados hasta el 10 de octubre de 2023 por la suma de \$14.154.740 (al DTF \$476.163 y comerciales \$13.678.577), para un valor total de \$27.225.387.

El 13 de junio de 2022 el banco de Occidente tomó nota de la medida de embargo⁴ decretada en auto del 19 de abril de 2022 y reposa en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho, el título judicial No. 439050001077159 por la suma de \$23.000.000⁵.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Aprobación de costas

En atención a la constancia secretarial del 10 de octubre de 2023 y verificado el monto de la liquidación de costas del proceso en la suma de \$1.160.000 a favor de la parte ejecutante, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponde a las agencias en derecho fijadas en proveído del 20 de junio de 2023, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la Secretaría.

3.2. De la liquidación del crédito

Se advierte que la liquidación presentada por la parte ejecutante no se ajusta a los parámetros indicados en el auto que libró mandamiento de pago, pues no aplica la misma

¹ SAMAI [índice 052](#)

² SAMAI [índice 056](#)

³ SAMAI [índice 058](#), [archivo 78](#)

⁴ SAMAI [índice 023](#), [archivo 32](#)

⁵ SAMAI [índice 027](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
 RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00036 00

operación aritmética para liquidar las prestaciones sociales (capital), al igual, presenta yerros en el cálculo de los intereses, dado que el DTF lo liquida tomando una fecha que no corresponde a la fecha de solicitud de pago y de contera, no aplica el dinero retenido; razón por la cual, será improbadada.

Es menester precisar que la orden emitida en la sentencia que sirve de título ejecutivo dispuso el “reconocimiento y pago de las diferencias que se puedan generar entre lo que fue pagado por concepto de prestaciones sociales y lo que pueda llegar a corresponder en aplicación del Decreto 1279 de 2002 y lo ordenado en esta sentencia, **desde el 10 de diciembre de 2013 y los que se causen con posterioridad, mientras se mantenga la misma vinculación laboral, más sus correspondientes ajustes conforme al artículo 187 de la Ley 1437 de 2011.**”⁶ (Negrilla del Despacho)

En la medida que el mandamiento de pago se libró por los periodos académicos entre el 2013-A a 2015-B y, la parte ejecutante reporta nuevos periodos 2016-A y 2016-B, procederá este Despacho de conformidad a las facultades concedidas en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. a MODIFICAR la liquidación del crédito, adicionando esos periodos, para lo cual aplicará la misma metodología planteada en el auto que libró mandamiento de pago (acápite 2.2.2.).

Respecto a los intereses corrientes, se liquidarán hasta la fecha de constitución del depósito judicial (13 de junio de 2022), donde si bien es el resultado de una medida cautelar, su objetivo es la satisfacción de la obligación que está a cargo de una entidad pública y por ende, su patrimonio es público y toda autoridad está obligada a su protección, por lo cual los efectos de contar con sumas de dinero implican la posibilidad de entrega al tenor del artículo 447 C.G.P.

Se recuerda el principio de la buena fe que se impone como pauta de conducta debida en todas las actuaciones⁷ (artículo 83 Constitucional); por lo que no resulta procedente el buscar un provecho ante una omisión de la entidad en allegar la actualización de la liquidación del crédito y solicitar el pago de la obligación.

La liquidación quedará de la siguiente manera:

1. Diferencia causada entre los periodos académicos 2013-A y 2016-B y la respectiva indexación, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia del Tribunal Administrativo del Huila (20 de febrero de 2019):

ANA VICTORIA CRISTANCHO OLAYA																		
PERIODO ACADEMICO	INICIO DE VINCULACION	FINALIZACION VINCULACION	No. DIAS	No. MESES	V / CONTRATO	V / DIA	V / MES	PRIMA DE VACACIONES	PRIMA DE NAVIDAD	CESANTIAS	BONIFICACION POR SERVICIOS	PRIMA DE SERVICIOS	VACACIONES	TOTAL	TOTAL RECONOCIDO UNIVERSIDAD P. NAV + CESANTIAS	DIFERENCIA ENTRE LO RECONOCIDO POR LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBI	INDEXACION IPC FINAL FEB 2019 (101,18) / IPC INICIAL	
2013-A	18/02/2013	16/06/2013	119	4.00	2,337,920	19,646	589,392	138,380	207,712	196,464	68,199	198,358	202,169	1011272	246,718	764,554	974,400	
2013-B	12/08/2013	08/12/2013	119	4.00	2,338,176	19,649	589,456	138,395	207,735	196,485	68,197	198,380	202,191	1011383	242,564	768,819	977,741	
2014-A	17/02/2014	15/06/2014	119	4.00	2,406,912	20,226	606,785	142,464	213,841	202,262	70,202	204,212	208,135	1041115	253,997	787,118	975,868	
2014-B	11/08/2014	07/12/2014	119	4.00	3,309,504	27,811	834,329	195,887	294,032	278,110	96,527	280,791	286,186	1,431,533	342,730	1,088,803	1,335,820	
2015-A	08/02/2015	06/06/2015	119	4.00	3,463,856	29,108	873,241	205,023	307,745	291,080	101,029	293,887	299,533	1,498,298	362,440	1,135,858	1,348,740	
2015-B	10/08/2015	06/12/2015	119	4.00	4,093,648	34,400	1,032,012	242,300	363,699	344,004	119,398	347,321	353,994	1,770,716	594,808	1,175,908	1,351,259	
2016-A	08/02/2016	04/06/2016	118	4.00	6,302,400	53,410	1,602,305	376,152	564,634	534,102	183,820	539,208	544,949	2,742,865	915,723	1,827,142	1,997,733	
2016-B	08/08/2016	04/12/2016	119	4.00	1,463,490	12,298	368,947	86,623	130,023	122,982	42,685	124,168	126,554	633,036	0	633,036	687,902	
TOTAL DIFERENCIA (\$)																8,181,237		
TOTAL DIFERENCIA INDEXADA AL 20 DE FEBRERO DE 2019 (FECHA EJECUTORIA SENTENCIA)																		9,649,463

⁶ ONDRIVE [Exp escaneado](#)

⁷ Corte Constitucional sentencia C-083 de 1995



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
 RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00036 00

2. Intereses a la tasa del DTF causados desde el 7 de junio de 2019 (fecha de solicitud de pago) hasta el 20 de diciembre de 2020 (fecha de cumplimiento de los 10 meses) y, entre el 21 de febrero de 2020 hasta el 13 de junio de 2022 (fecha de constitución del título judicial):

Capital			9,649,462.8				
PERIODO			DIAS	INTERES APLICABLE	INTERES MORATORIO	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	TOTAL INTERES MORATORIO MAS EL CAPITAL
07/06/2019	al	30/06/2019	24	4.52%		28,678.7	9,678,141.5
01/07/2019	al	31/07/2019	31	4.47%		36,633.6	9,714,775.1
01/08/2019	al	31/08/2019	31	4.43%		36,305.8	9,751,080.9
01/09/2019	al	30/09/2019	30	4.48%		35,531.2	9,786,612.0
01/10/2019	al	31/10/2019	31	4.41%		36,141.9	9,822,753.9
01/11/2019	al	30/11/2019	30	4.43%		35,134.6	9,857,888.5
01/12/2019	al	20/12/2019	20	4.52%		23,898.9	9,881,787.5
21/12/2019	al	31/12/2019	11	18.91%	28.37%	82,487.0	9,964,274.5
01/01/2020	al	31/01/2020	31	18.77%	28.16%	230,742.4	10,195,016.9
01/02/2020	al	29/02/2020	29	19.06%	28.59%	219,190.9	10,414,207.8
01/03/2020	al	31/03/2020	31	18.95%	28.43%	232,955.2	10,647,163.0
01/04/2020	al	30/04/2020	30	18.69%	28.04%	222,347.4	10,869,510.4
01/05/2020	al	31/05/2020	31	18.19%	27.29%	223,612.4	11,093,122.8
01/06/2020	al	30/06/2020	30	18.12%	27.18%	215,566.4	11,308,689.2
01/07/2020	al	31/07/2020	31	18.12%	27.18%	222,751.9	11,531,441.1
01/08/2020	al	31/08/2020	31	18.29%	27.44%	224,841.7	11,756,282.8
01/09/2020	al	30/09/2020	30	18.35%	27.53%	218,302.6	11,974,585.4
01/10/2020	al	31/10/2020	31	18.09%	27.14%	222,383.1	12,196,968.5
01/11/2020	al	30/11/2020	30	17.84%	26.76%	212,235.3	12,409,203.8
01/12/2020	al	31/12/2020	31	17.46%	26.19%	214,638.4	12,623,842.2
01/01/2021	al	31/01/2021	31	17.32%	25.98%	212,917.4	12,836,759.6
01/02/2021	al	28/02/2021	28	17.54%	26.31%	194,755.2	13,031,514.9
01/03/2021	al	31/03/2021	31	17.41%	26.12%	214,023.8	13,245,538.6
01/04/2021	al	30/04/2021	30	17.31%	25.97%	205,930.1	13,451,468.7
01/05/2021	al	31/05/2021	31	17.22%	25.83%	211,688.1	13,663,156.8
01/06/2021	al	30/06/2021	30	17.21%	25.82%	204,740.5	13,867,897.2
01/07/2021	al	31/07/2021	31	17.18%	25.77%	211,196.3	14,079,093.6
01/08/2021	al	31/08/2021	31	17.24%	25.86%	211,933.9	14,291,027.5
01/09/2021	al	30/09/2021	30	17.19%	25.79%	204,502.5	14,495,530.0
01/10/2021	al	31/10/2021	31	17.08%	25.62%	209,967.0	14,705,497.0
01/11/2021	al	30/11/2021	30	17.27%	25.91%	205,454.2	14,910,951.3
01/12/2021	al	31/12/2021	31	17.46%	26.19%	214,638.4	15,125,589.7
01/01/2022	al	31/01/2022	31	17.66%	26.49%	217,097.0	15,342,686.8
01/02/2022	al	28/02/2022	28	18.30%	27.45%	203,193.9	15,545,880.6
01/03/2022	al	31/03/2022	31	18.47%	27.71%	227,054.5	15,772,935.2
01/04/2022	al	30/04/2022	30	19.05%	28.58%	226,630.2	15,999,565.3
01/05/2022	al	31/05/2022	31	19.71%	29.57%	242,298.0	16,241,863.4
01/06/2022	al	12/06/2022	12	20.40%	30.60%	97,076.2	16,338,939.6
TOTAL						6,689,476.84	16,338,939.6



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00036 00

Merced a lo expuesto, se modificará la liquidación del crédito, quedando de la siguiente forma:

CAPITAL	Por concepto de prestaciones sociales no pagadas: bonificación por servicios, prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad y cesantías adeudadas entre los periodos académicos 2013-A y 2016-B		\$9.649.463
INTERESES	Tasa DTF desde el 7 de junio de 2019 hasta el 20 de diciembre de 2019	\$232.325	\$6.689.477
	Tasa comercial desde el 21 de diciembre de 2019 al 13 de junio de 2022 (fecha de constitución del título judicial)	\$6.457.152	
COSTAS			\$1.160.000
TOTAL			\$17.498.940

3.3. De la entrega de títulos judiciales y terminación del proceso

Teniendo en cuenta que en el expediente reposa el título judicial No. 439050001077159 por valor de \$23.000.000 y que la actualización del crédito arroja una obligación por la suma de \$17.498.940, se ordenará el fraccionamiento del título judicial para que se proceda con la entrega de esa suma (\$17.498.940) a favor de la ejecutante y beneficiaria del mismo ANA VICTORIA CRISTANCHO OLAYA.

El restante del valor de \$5.501.060 a favor de la ejecutada UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, lo cual se realizará a través del representante legal de la entidad, o su delegado.

Así las cosas, al existir actualización de la liquidación del crédito y la efectividad del título judicial sobre el cual se ordena el fraccionamiento y correspondiente entrega, este Despacho advierte que se reúnen los requisitos consagrados en el artículo 461 del CGP para decretar la terminación del proceso por pago y la consecuente orden de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

En consecuencia, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.00,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación del crédito de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia y, determinar los siguientes valores insolutos de la obligación impuesta en la sentencia judicial objeto del presente proceso, así:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00036 00

CAPITAL	Por concepto de prestaciones sociales no pagadas: bonificación por servicios, prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad y cesantías adeudadas entre los periodos académicos 2013-A y 2016-B		\$9.649.463
INTERESES	Tasa DTF desde el 7 de junio de 2019 hasta el 20 de diciembre de 2019	\$232.325	\$6.689.477
	Tasa comercial desde el 21 de diciembre de 2019 al 13 de junio de 2022 (fecha de constitución del título judicial)	\$6.457.152	
COSTAS			\$1.160.000
TOTAL			\$17.498.940

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial 439050001077159 constituido por valor de \$23.000.000 y procédase con la entrega del valor de **\$17.498.940** a favor de la ejecutante **ANA VICTORIA CRISTANCHO OLAYA**, y el valor restante de **\$5.501.060** a favor de la entidad ejecutada **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, lo cual se realizará a través del representante legal de la entidad, o su delegado.

QUINTO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)





Neiva, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00012 00



1. Asunto

Desistimiento de la demanda.

2. Consideraciones

Según constancia secretarial¹, la apoderada demandante solicitó el desistimiento de la demanda, sin condena en costas².

Teniendo en cuenta que la apoderada se encuentra debidamente facultada³, por contera, se admitirá el desistimiento solicitado, conforme lo establecido en el artículo 314 CGP, al cual se acude por remisión del artículo 306 CPACA.

Finalmente, en cuanto a la condena en costas, en vista que de no haberse presentado el memorial que mediante la presente providencia se resuelve, la etapa procesal subsiguiente sería la celebración de la audiencia inicial, este Despacho se abstendrá de imponerlas habida consideración de lo estatuido por el artículo 188 ibídem, que expone que solo hasta la etapa de sentencia el operador jurídico dispondrá sobre la condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ [Índice 33 archivo 51 Samai](#)

² [Índice 32 archivo 50 Samai](#)

³ [Índice 8 archivo 12 Samai.](#)



Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00028 00



1. Asunto

Desistimiento de la demanda.

2. Consideraciones

Según constancia secretarial¹, la apoderada demandante solicitó el desistimiento de la demanda, sin condena en costas².

Teniendo en cuenta que la apoderada se encuentra debidamente facultada³, por contera, se admitirá el desistimiento solicitado, conforme lo establecido en el artículo 314 CGP, al cual se acude por remisión del artículo 306 CPACA.

Finalmente, en cuanto a la condena en costas, en vista que de no haberse presentado el memorial que mediante la presente providencia se resuelve, la etapa procesal subsiguiente sería la celebración de la audiencia inicial, por lo tanto, este Despacho se abstendrá de imponerlas habida consideración de lo estatuido por el artículo 188 ibídem, que expone que solo hasta la etapa de sentencia el operador jurídico dispondrá sobre la condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ SAMAI [índice 029](#)

² SAMAI [índice 028, archivo 51](#)

³ SAMAI [índice 003, archivo 4](#) pp. 35-37



Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00034 00



1. Asunto

Desistimiento de la demanda.

2. Consideraciones

Según constancia secretarial¹, la apoderada demandante solicitó el desistimiento de la demanda, sin condena en costas².

Teniendo en cuenta que la apoderada se encuentra debidamente facultada³, por contera, se admitirá el desistimiento solicitado, conforme lo establecido en el artículo 314 CGP, al cual se acude por remisión del artículo 306 CPACA.

Finalmente, en cuanto a la condena en costas, en vista que de no haberse presentado el memorial que mediante la presente providencia se resuelve, la etapa procesal subsiguiente sería la celebración de la audiencia inicial, por lo tanto, este Despacho se abstendrá de imponerlas habida consideración de lo estatuido por el artículo 188 ibídem, que expone que solo hasta la etapa de sentencia el operador jurídico dispondrá sobre la condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ SAMAI [índice 028](#)

² SAMAI [índice 027, archivo 42](#)

³ SAMAI [índice 003, archivo 4](#) pp. 35-37

Neiva, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00037 00



1. Asunto

Desistimiento de la demanda.

2. Consideraciones

Según constancia secretarial¹, la apoderada demandante solicitó el desistimiento de la demanda, sin condena en costas².

Teniendo en cuenta que la apoderada se encuentra debidamente facultada³, por contera, se admitirá el desistimiento solicitado, conforme lo establecido en el artículo 314 CGP, al cual se acude por remisión del artículo 306 CPACA.

Finalmente, en cuanto a la condena en costas, en vista que de no haberse presentado el memorial que mediante la presente providencia se resuelve, la etapa procesal subsiguiente sería la celebración de la audiencia inicial, este Despacho se abstendrá de imponerlas habida consideración de lo estatuido por el artículo 188 ibídem, que expone que solo hasta la etapa de sentencia el operador jurídico dispondrá sobre la condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ [Índice 25 archivo 43 Samai](#)

² [Índice 24 archivo 42 Samai](#)

³ [Índice 8 archivo 11 Samai](#)



Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00056 00



1. Asunto

Desistimiento de la demanda.

2. Consideraciones

Según constancia secretarial¹, la apoderada demandante solicitó el desistimiento de la demanda, sin condena en costas².

Teniendo en cuenta que la apoderada se encuentra debidamente facultada³, por contera, se admitirá el desistimiento solicitado, conforme lo establecido en el artículo 314 CGP, al cual se acude por remisión del artículo 306 CPACA.

Finalmente, en cuanto a la condena en costas, en vista que de no haberse presentado el memorial que mediante la presente providencia se resuelve, la etapa procesal subsiguiente sería la celebración de la audiencia inicial, este Despacho se abstendrá de imponerlas habida consideración de lo estatuido por el artículo 188 ibídem, que expone que solo hasta la etapa de sentencia el operador jurídico dispondrá sobre la condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ SAMAI [índice 030](#)

² SAMAI [índice 029, archivo 52](#)

³ SAMAI [índice 003, archivo 4](#) pp. 35-37



Neiva, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00065 00



1. Asunto

Desistimiento de la demanda.

2. Consideraciones

Según constancia secretarial¹, la apoderada demandante solicitó el desistimiento de la demanda, sin condena en costas².

Teniendo en cuenta que la apoderada se encuentra debidamente facultada³, por contera, se admitirá el desistimiento solicitado, conforme lo establecido en el artículo 314 CGP, al cual se acude por remisión del artículo 306 CPACA.

Finalmente, en cuanto a la condena en costas, en vista que de no haberse presentado el memorial que mediante la presente providencia se resuelve, la etapa procesal subsiguiente sería la celebración de la audiencia inicial, este Despacho se abstendrá de imponerlas habida consideración de lo estatuido por el artículo 188 ibídem, que expone que solo hasta la etapa de sentencia el operador jurídico dispondrá sobre la condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ [Índice 28 archivo 47 Samai](#)

² [Índice 27 archivo 46 Samai](#)

³ [Índice 8 archivo 11 Samai.](#)

Neiva, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00068 00



1. Asunto

Desistimiento de la demanda.

2. Consideraciones

Según constancia secretarial¹, la apoderada demandante solicitó el desistimiento de la demanda, sin condena en costas².

Teniendo en cuenta que la apoderada se encuentra debidamente facultada³, por contera, se admitirá el desistimiento solicitado, conforme lo establecido en el artículo 314 CGP, al cual se acude por remisión del artículo 306 CPACA.

Finalmente, en cuanto a la condena en costas, en vista que de no haberse presentado el memorial que mediante la presente providencia se resuelve, la etapa procesal subsiguiente sería la celebración de la audiencia inicial, este Despacho se abstendrá de imponerlas habida consideración de lo estatuido por el artículo 188 ibídem, que expone que solo hasta la etapa de sentencia el operador jurídico dispondrá sobre la condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ [Índice 23 archivo 45 Samai](#)

² [Índice 22 archivo 44 Samai](#)

³ [Índice 3 archivo 4 Samai](#) pg 38-38



Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00119 00



1. Asunto

Desistimiento de la demanda.

2. Consideraciones

Según constancia secretarial¹, la apoderada demandante solicitó el desistimiento de la demanda, sin condena en costas².

Teniendo en cuenta que la apoderada se encuentra debidamente facultada³, por contera, se admitirá el desistimiento solicitado, conforme lo establecido en el artículo 314 CGP, al cual se acude por remisión del artículo 306 CPACA.

Finalmente, en cuanto a la condena en costas, en vista que de no haberse presentado el memorial que mediante la presente providencia se resuelve, la etapa procesal subsiguiente sería la celebración de la audiencia inicial, por lo tanto, este Despacho se abstendrá de imponerlas habida consideración de lo estatuido por el artículo 188 ibídem, que expone que solo hasta la etapa de sentencia el operador jurídico dispondrá sobre la condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ SAMAI [índice 021](#)

² SAMAI [índice 020, archivo 35](#)

³ SAMAI [índice 003, archivo 4](#) pp. 36-37



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00263 00

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00263 00
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO MURCIA PÉREZ
DEMANDADOS: NACIÓN –RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL



1. ASUNTO

Auto remite proceso¹.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023², mediante el cual, entre otras decisiones, dispuso la creación de un Juzgado Administrativo Transitorio en la ciudad de Neiva, para que conociera de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestaciones contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2022, así como de los demás de este tipo que se reciban por reparto.

Así mismo, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila expidió los Acuerdos CSJHUA23-9 del 2 de febrero de 2023³ y CJSHUA23-40 del 22 de febrero de 2023⁴, habiéndose ordenado remitir al Juzgado Once Administrativo Transitorio los procesos que hayan ingresado por reparto desde el 1 de diciembre de 2022.

Por lo tanto, dada la naturaleza del presente proceso, se ordenará su remisión al referido Juzgado.

Merced a lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Once Administrativo Transitorio de Neiva, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ SAMAI [índice 003, archivo 3](#)

² "Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

³ "Por medio del cual se adoptan medidas para la entrega de procesos al Juzgado 011 Administrativo transitorio"

⁴ "Por el cual se hacen unas precisiones a las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila para la distribución de procesos de los despachos creados mediante el Acuerdo PSCJA23-12034 DE 2023"



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00285 00

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00285 00
DEMANDANTE: PAULA ALEJANDRA SANDOVAL ARANGO
DEMANDADOS: NACIÓN –RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

1. ASUNTO

Auto remite proceso¹.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023², mediante el cual, entre otras decisiones, dispuso la creación de un Juzgado Administrativo Transitorio en la ciudad de Neiva, para que conociera de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestaciones contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2022, así como de los demás de este tipo que se reciban por reparto.

Así mismo, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila expidió los Acuerdos CSJHUA23-9 del 2 de febrero de 2023³ y CJSHUA23-40 del 22 de febrero de 2023⁴, habiéndose ordenado remitir al Juzgado Once Administrativo Transitorio los procesos que hayan ingresado por reparto desde el 1 de diciembre de 2022.

Por lo tanto, dada la naturaleza del presente proceso, se ordenará su remisión al referido Juzgado.

Merced a lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Once Administrativo Transitorio de Neiva, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: SAMAI Validador de documentos	
--	--

¹ SAMAI [índice 003, archivo 3](#)

² "Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

³ "Por medio del cual se adoptan medidas para la entrega de procesos al Juzgado 011 Administrativo transitorio"

⁴ "Por el cual se hacen unas precisiones a las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila para la distribución de procesos de los despachos creados mediante el Acuerdo PSCJA23-12034 DE 2023"